

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 19 de abril de 2010, el expediente **6331/LXXII** mismo que contiene un escrito signado por los CC. Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, perteneciente a la LXXII Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de una fracción XV al artículo 386 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a sancionar a quien utilizando indebidamente cualquier identificación o clave bancaria personal, suplante la identidad de otra persona.

En consecuencia los integrantes de esta Comisión Dictaminadora sometemos al Pleno del Honorable Congreso, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En el capítulo de exposición de motivos, los promoventes manifiestan que actualmente vivimos inmersos en un mundo globalizado, donde el comercio electrónico se ha forjado como una actividad preponderante que los delincuentes han aprovechado, y en la que lamentablemente encuentran esta nueva alternativa para apropiarse de identificaciones, y

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6331.-** Iniciativa de reforma por modificación y adición de una fracción al artículo 386 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a sancionar a quien utilizando indebidamente cualquier identificación o clave bancaria personal, suplante la identidad de otra persona.

LXXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

con ellas hacer uso indebido de tarjetas bancarias o cualquier documento que cuente con información personal.

Ponderan lo anterior manifestando como consecuencia de esta situación, el que ciertos delincuentes han encontrado una manera de cometer ilícitos a través del robo y de la falsificación de documentos de identidad, solicitando con este proceder créditos, préstamos, tarjetas de crédito, arrendamientos e incluso hasta vender inmuebles con poderes falsos, o en los que se hacen pasar como propietarios.

Continúan refiriendo que la suplantación de la identidad y la falsificación de documentos de identidad se crea cuando el delincuente fácilmente obtiene la información personal en los robos de carteras, billeteras, bolsas de dama, buzones de correspondencia domiciliarios en los que allegan los saldos de cuentas bancarias y aprobaciones de solicitudes de crédito, incluso al revisar la basura domestica en busca de recibos de tarjetas de crédito o solicitudes de préstamos y demás actos con ánimo de obtener información económica personal.

Explican que también un universo de información personal se puede obtener fácilmente al acudir a la Dirección del Registro Civil para tramitar actas de nacimiento o matrimonio, y con ellas obtener un comprobante de domicilio falso para a su vez tramitar ante el IFE una credencial de elector.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6331.-** Iniciativa de reforma por modificación y adición de una fracción al artículo 386 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a sancionar a quien utilizando indebidamente cualquier identificación o clave bancaria personal, suplante la identidad de otra persona.

LXXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

Aducen que de igual manera se refleja la magnitud de las consecuencias negativas que arroja la suplantación de identidad con la falsificación de poderes para enajenar bienes, y explican que ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio se puede obtener información patrimonial e inmobiliaria de cualquier persona de donde se obtiene su información personal, e incluso hasta crediticia.

Dan más ejemplos de esta actividad como la suplantación de la identidad de un socio para simular asambleas o en su caso hasta designando apoderado a una persona para que con un poder apócrifo enajene propiedades de la empresa.

Agregan que además la suplantación de identidad permite al delincuente abrir cuentas de banco, obtener tarjetas de crédito y teléfonos celulares, arrendar autos e inclusive inmuebles a nombre de la víctima sin que ésta se entere.

Así mismo explican que como cada vez es mayor el uso de tarjetas de crédito y débito, aumenta la posibilidad de fraudes, y señala que hace tres años el fraude contra usuarios de tarjetas bancarias en México ascendió a 800 millones de pesos, 70 por ciento corresponde a clonación o a través de la suplantación de la identidad bancaria y que en el caso de

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6331.-** Iniciativa de reforma por modificación y adición de una fracción al artículo 386 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a sancionar a quien utilizando indebidamente cualquier identificación o clave bancaria personal, suplante la identidad de otra persona.

LXXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

suplantación de identidades y falsificación de documentos para cometer fraudes inmobiliarios, la Procuraduría de Justicia en el Estado reportó hace tres años un incremento importante, situando en mil 534 casos los fraudes en general, de los cuales un 47 por ciento fueron inmobiliarios, , ya sea por suplantación o falsificación de documentos oficiales.

Señalan que en el cuerpo legal de Estado de Nuevo León, en el ámbito de los delitos patrimoniales se encuentran previstos diferentes tipos delictivos que tutelan fundamentalmente el derecho de las personas a disfrutar libremente de su patrimonio, pero que no se contempla la figura de la suplantación en el Código Penal, sino que hay que configurarla como fraude o despojo de inmueble, que alcanzan diversas sanciones, desde económicas hasta penales.

Concluyen expresando que si bien es cierto, en el Código Penal del Estado se establece un capítulo denominado VARIACIÓN DEL NOMBRE O DEL DOMICILIO, describiendo los supuestos que sanciona el delito, incluso equiparando conductas que se refieren a la obtención de documentos oficiales suplantando a otra persona, aclaran que su propuesta va dirigida principalmente a la utilización para cometer fraudes muchos de ellos de carácter inmobiliarios a través de argucias, o engaños, generando daño patrimonial a la víctima del engaño y descredito

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6331.-** Iniciativa de reforma por modificación y adición de una fracción al artículo 386 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a sancionar a quien utilizando indebidamente cualquier identificación o clave bancaria personal, suplante la identidad de otra persona.

LXXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

a la persona cuya identidad se usurpa para obtener indebidamente un beneficio personal.

CONSIDERACIONES

Corresponde a este Poder Legislativo conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La Comisión de Justicia y Seguridad Pública es competente para analizar la iniciativa de mérito, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción III, Inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, analizando el contenido de la iniciativa de referencia por parte de esta Comisión, en lo que plantean las promoventes, establece las siguientes consideraciones:

En el tema que nos ocupa, en la actualidad es sabido que las bandas delincuenciales utilizan el robo de datos y la falsificación de documentos como medio eficaz para obtener dividendos ilícitos.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6331.-** Iniciativa de reforma por modificación y adición de una fracción al artículo 386 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a sancionar a quien utilizando indebidamente cualquier identificación o clave bancaria personal, suplante la identidad de otra persona.

LXXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

Efectivamente, como lo señalan los promoventes vivimos en un mundo globalizado que cambia rápidamente. Antes, podíamos tener la certeza de que nadie accedería a información sobre nuestras vidas privadas, la información era solo una forma de llevar registros. Ese tiempo ha pasado, y con él, nuestra seguridad y tranquilidad. La información, sobre incluso nuestra vida personal, se está volviendo un bien muy cotizado por las compañías del mercado actual. La explosión de las industrias computacionales y de comunicaciones ha permitido la creación de un sistema, que puede guardar grandes cantidades de información de una persona y transmitirla en muy poco tiempo. Cada vez más y más personas tienen acceso a esta información y por consecuencia a su mal uso, lo que plantea nuevos retos legislativos.

Es una verdad indiscutible el afirmar que los progresos mundiales de la tecnología de las comunicaciones, el creciente y constante aumento de la capacidad de almacenamiento y procesamiento, la miniaturización de los chips de las computadoras, la fusión del proceso de la información con las nuevas tecnologías, así como la investigación en el campo de la inteligencia artificial, ejemplifican el desarrollo actual definido a menudo como la “era de la informática”.

Por tanto, abordar el estudio de las implicaciones de la informática en el fenómeno delictivo resulta una cuestión fundamental para quien observa el impacto de las nuevas tecnologías en el ámbito social. Efectivamente, el

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6331.-** Iniciativa de reforma por modificación y adición de una fracción al artículo 386 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a sancionar a quien utilizando indebidamente cualquier identificación o clave bancaria personal, suplante la identidad de otra persona.

desarrollo y masificación de las nuevas tecnologías de la información han dado lugar a cuestiones tales como el análisis de la suficiencia del sistema jurídico actual para regular las nuevas posiciones y escenarios, en donde se debaten los problemas del uso y abuso de los datos cibernéticos, y su repercusión en el mundo contemporáneo

Es por esta razón, que paralelamente al avance de la tecnología informática y su influencia en casi todas las áreas de la vida social, han surgido una serie de comportamientos dolosos antes impensables y en algunos casos de difícil tipificación en las normas penales tradicionales, sin recurrir a aplicaciones analógicas, las cuales en materia penal son prohibidas por el principio de legalidad.

En efecto, tratándose del sistema punitivo, se ha suscitado una ingente discusión en cuanto a la vocación de los tipos existentes para regir las nuevas situaciones, que el uso y abuso de los sistemas computacionales han logrado con los llamados delitos informáticos o también llamada criminalidad informática.

Lo anterior tiene especial relevancia si consideramos los principios informadores del derecho penal, los que habrán de tenerse a la vista en todo momento. En efecto, no basta en este caso la intuición en cuanto a que se estima que una determinada conducta podría ser punible, el derecho penal exige una subsunción exacta de la conducta en la norma

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6331.-** Iniciativa de reforma por modificación y adición de una fracción al artículo 386 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a sancionar a quien utilizando indebidamente cualquier identificación o clave bancaria personal, suplante la identidad de otra persona.

LXXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

penal para que recién se esté en presencia de un hecho que reviste carácter de delito que autoriza su investigación.

En nuestro país nos encontramos con que el ordenamiento jurídico en materia penal, no ha avanzado en estos últimos tiempos a diferencia de otras legislaciones, por tanto es necesario enfrentar esta criminalidad especializada para que los tipos penales tradicionales sean actualizados y así consolidar la seguridad jurídica en el Estado, ya que el avance de la informática y su uso en casi todas las áreas de la vida social, posibilita, cada vez más, el uso de la computación y la electrónica como medio para cometer delitos. Esta clase de conductas reprochables resultan en la mayoría de los casos impunes, debido a la falta de conocimiento y preparación de los organismos de administración de justicia que no poseen las herramientas adecuadas para investigar y perseguir esta clase de infracciones.

En este orden de ideas, si bien reconocemos la preocupación de los promoventes por resolver esta clase de problemas que se suscitan en nuestra entidad, encontramos que las conductas que señalan ya se encuentran debidamente establecidas a través de diferentes tipos penales descritos en nuestro Código.

Al efecto, encontramos que en el Código Penal para el Estado de Nuevo León se establece:

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6331.-** Iniciativa de reforma por modificación y adición de una fracción al artículo 386 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a sancionar a quien utilizando indebidamente cualquier identificación o clave bancaria personal, suplante la identidad de otra persona.

LXXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

“ARTICULO 245.- *El delito de falsificación de documentos se comete por algunos de los medios siguientes:*

I.- Poniendo una firma o rubrica falsa, aunque sea imaginaria, o alterando una verdadera;

II.- Aprovechando indebidamente una firma o rubrica en blanco, ajena, o extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la persona o la reputación de otra, o causare un perjuicio a la sociedad, al estado o a un tercero;

III.- Alternando el contexto de un documento verdadero, después de concluido y firmado, si este cambiare su sentido sobre alguna circunstancia o punto substancial, ya sea añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte, una o más palabras o clausulas, o variando la puntuación;

IV.- Variando la fecha, o cualquier otra circunstancia relativa al tiempo de la ejecución del acto que se exprese en el documento;

V.- Atribuyéndose el que extiende el documento, o atribuyendo a la persona en cuyo nombre lo hace, un nombre o una investidura, calidad o circunstancias que no tenga, y que sea necesaria para la validez del acto;

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6331.-** Iniciativa de reforma por modificación y adición de una fracción al artículo 386 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a sancionar a quien utilizando indebidamente cualquier identificación o clave bancaria personal, suplante la identidad de otra persona.

LXXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

VI.- Redactando un documento en términos que cambie la convención celebrada, en otra diversa en que varíen la declaración o disposición del otorgante, las obligaciones que se propuso contraer o los derechos que debió adquirir:

VII.- Añadiendo o alterando cláusulas o declaraciones, o asentando como ciertos, hechos falsos, o como confesados los que no están, si el documento en que se asientan, se extendiere para hacerlos constar y como prueba de ellos;

VIII. Expidiendo un testimonio supuesto de documentos que no existen; dándolo de otro existente que carece de los requisitos legales, suponiendo falsamente que los tiene; o de otro que no carece de ellos, pero agregando o suprimiendo en la copia algo que importe una variación substancial;

IX. Alterando, un perito traductor o paleógrafo el contenido de un documento, al traducirlo o descifrarlo; o

X. Al que se atribuya la identidad de una persona mediante la utilización de documentos falsos, o verdaderos que contengan datos falsos, con la finalidad de realizar cualquier acto jurídico que importe derechos u obligaciones.”

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6331.-** Iniciativa de reforma por modificación y adición de una fracción al artículo 386 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a sancionar a quien utilizando indebidamente cualquier identificación o clave bancaria personal, suplante la identidad de otra persona.

LXXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

“ARTÍCULO 246.- *El delito de falsificación de documentos privados se castigará con prisión de seis meses a tres años y multa de una a diez cuotas. cuando se trate de documentos públicos se castigará con prisión de dos a cinco años y multa de cuarenta a cien cuotas”.*

“ARTICULO 365.- *Se equipara al robo, y se castigara como tal:*

I.- a la III.-

IV.- El apoderamiento material o mediante vía electrónica de los documentos que contengan datos en computadoras, o el aprovechamiento o utilización de dichos datos, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.

V.-

VI.- El apoderamiento o uso indebido de tarjetas de crédito o débito expedidas por instituciones bancarias o de cualquier otra naturaleza, o de títulos de crédito o documentos auténticos que sirvan para el pago de bienes o servicios o para obtener dinero en efectivo, sin el consentimiento de quien tenga derecho a disponer de tal instrumento y con el que el sujeto activo pueda obtener un beneficio económico en detrimento de alguien.”

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6331.-** *Iniciativa de reforma por modificación y adición de una fracción al artículo 386 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a sancionar a quien utilizando indebidamente cualquier identificación o clave bancaria personal, suplante la identidad de otra persona.*

LXXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

“ARTICULO 391.- Al que para hacerse de una cantidad de dinero en numerario o en billetes de banco, o de un documento que importe obligación, liberación o transmisión de derechos, o de cualquier otra cosa mueble ajena logre que se le entreguen por medio de maquinaciones, engaños o artificios, se le sancionara con las mismas penas que para el delito de fraude señala el artículo 385 de este código, a las que se aumentarían de uno a tres años de prisión.”

Bajo estas circunstancias consideramos como no procedente la propuesta, advirtiendo además que esta sugiere un tipo de robo dentro de un capítulo de fraude, por lo que en orden sistemático que rige nuestro código punitivo, no es lo correcto.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero.- No ha lugar a la iniciativa de reforma por adición de una fracción XV al artículo 386 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a sancionar a quien utilizando indebidamente cualquier identificación o clave bancaria personal, suplante la identidad de otra

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6331.-** Iniciativa de reforma por modificación y adición de una fracción al artículo 386 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a sancionar a quien utilizando indebidamente cualquier identificación o clave bancaria personal, suplante la identidad de otra persona.

persona, lo anterior por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

Segundo.- Archívese en su momento y téngase el presente asunto como totalmente concluido.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

PRESIDENTE:

DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS

MARROQUÍN

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6331.-** Iniciativa de reforma por modificación y adición de una fracción al artículo 386 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a sancionar a quien utilizando indebidamente cualquier identificación o clave bancaria personal, suplante la identidad de otra persona.

LXXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

VOCAL:

VOCAL:

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

VOCAL:

VOCAL:

DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ
CABALLERO

VOCAL:

VOCAL:

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6331.-** Iniciativa de reforma por modificación y adición de una fracción al artículo 386 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a sancionar a quien utilizando indebidamente cualquier identificación o clave bancaria personal, suplante la identidad de otra persona.

LXXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

VOCAL:

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

VOCAL:

DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO
HERNÁNDEZ

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6331.-** Iniciativa de reforma por modificación y adición de una fracción al artículo 386 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a sancionar a quien utilizando indebidamente cualquier identificación o clave bancaria personal, suplante la identidad de otra persona.

LXXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León